DOCUMENTO
3.0 Certificado: **CT JGL 06-06-2025 3.2 AUTORIZACION BARRA BAR FIESTAS ENCINA 2025**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **JVT0B-BS496-LNSDJ**
Fecha de emisión: **9 de Junio de 2025 a las 9:57:26**
Página 1 de 4

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- SEC - Secretario General (CMF) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 09/06/2025 08:28
2.- Concejal de Hacienda, Régimen Interior y Contratación del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 09/06/2025 09:01

ESTADO
FIRMADO
09/06/2025 09:01

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6105257 JVT0B-BS496-LNSDJ E1B510478D40AA09C2BA4FB07AA00290428 4D9FB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://clic.ponferrada.org/portal/noEstatica.do?opc_id=279&ent_id=1?idioma=1

Ayuntamiento Ponferrada

DÑA. CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA,

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 6 de junio de 2025, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

«3. EXPEDIENTES DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO.

3.2. Autorización de uso común especial del dominio público para la instalación de una barra-bar durante las orquestas de las fiestas patronales (fiestas de la Encina 2025).

Antecedentes

I. Con fecha de 20 de mayo de 2025 se dicta la providencia de inicio por el concejal delegado de Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Fiestas, solicitando informe jurídico de este servicio.

II. Obra en el expediente pliego de cláusulas administrativas para la autorización de ocupación temporal del dominio público municipal: instalación de una barra-bar en la explanada del antiguo centro comercial (SSUNC-33) durante la celebración de orquestas, de fecha 26 de mayo de 2025.

Consideraciones jurídicas

Iº. En el presente expediente se pretende la concesión de una autorización para el uso privativo de un bien de dominio público.

Los órganos de contratación, como se reconoce en constante doctrina y jurisprudencia, poseen una amplia capacidad para configurar sus relaciones jurídicas con terceros. En este supuesto, la tramitación de un expediente para la instalación de una barra de bar a explotar por el adjudicatario de la autorización durante la celebración de las orquestas programadas en las fiestas patronales de 2025 admitiría su tramitación a través de un contrato administrativo típico (de servicios o de concesión de servicios, dependiendo de la contraprestación fijada y la transmisión del riesgo operacional), o a través de una autorización para la ocupación de un bien de dominio público. Así lo entiende la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su expediente 87/18, señalando que “la calificación de cada relación jurídico-pública depende necesariamente de las características de las que se le haya dotado” (consideración cuarta). Analizadas para el caso concreto la finalidad que se pretende cubrir, la intencionalidad en la retención y ordenación del servicio prestado, la identidad del beneficiario de la relación jurídica establecida en el pliego, y la forma en que esta se ha establecido, se entiende justificado acudir a un procedimiento para la autorización de ocupación de una porción del dominio público frente al expediente de contratación.

IIº. La competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones (y autorizaciones) sobre los bienes de propiedad de las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las mismas, cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros (disposición adicional segunda de la LCSP).

Esta competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía de 4 de julio de 2023.

IIIº. La zona donde se pretende llevar a cabo el uso privativo está ubicada en la explanada del antiguo centro comercial, conforme al plano anexo a las bases de 26 de mayo de 2025, entre el aparcamiento público de la avenida La Libertad y la avenida La Lealtad.

02-000-00

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6105257 JVT0B-BS496-LNSDJ E1B510478D40AA09C2BA4FB07AA00290428 4D9FB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://clic.ponferrada.org/portal/noEstatica.do?opc_id=279&ent_id=1?idioma=1

El terreno referido aparece inscrito en el inventario de bienes con el código 1251 y la denominación parcela al sitio Pedracales (antiguo centro comercial) SSUNC-33.
el inventario municipal de bienes es una técnica de mero orden interno municipal, que debe recoger toda la información relativa al patrimonio del municipio. Por ello, es reiterada la jurisprudencia (valga por todas STS de 26 de mayo de 2000) que señala que la inclusión de un bien en el inventario en modo alguno prueba el acceso al dominio de dicho bien por parte de la entidad local. Como mucho, puede servir, como ocurre con la inclusión en los registros catastrales, de un dato que, conjugado con otros, contribuya a probar la titularidad dominical sobre un bien, si este extremo está sometido a debate.
La zona mencionada se identifica en el Plan General de Ordenación Urbana (aprobado el 2 de mayo de 2007 por Orden FOM 950/2007, publicación BOP nº 157 de 14 de agosto de 2007) como SSUNC 33 – Sector de Suelo Urbano No Consolidado.
En Catastro, figura como bien inmueble con referencia catastral 6940402PH9164S0001BF, de titularidad del Ayuntamiento de Ponferrada.
El artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), así como el artículo 3 del Real Decreto 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), determinan que son bienes de uso público aquellos de aprovechamiento y utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local, en concreto los caminos y carreteras, plazas, calles paseos, parques, aguas, fuentes, canales y puentes.
La ocupación privativa recae, visto lo anterior, sobre un bien de dominio público destinado a un uso general, entendido como tal aquel que se realiza por el común de las personas sin que el uso por una limite o excluya el uso por las demás.

IVº. La materia implicada en el presente expediente es la explotación privativa del dominio público, por lo que resultan de aplicación la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), de aplicación general en los preceptos que constituyan legislación básica de conformidad con su disposición final segunda, y supletoria en defecto de normativa autonómica en el resto de su articulado; su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, que resultará de aplicación directa en tanto desarrolle preceptos de esta naturaleza; y el RBEL, principalmente. Resultan igualmente de aplicación la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el TRRL, y la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
El artículo 9 de la LCSP excluye de su ámbito de aplicación las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14 (concesión de obras), que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.
No existe legislación autonómica en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León relativa a bienes de las entidades locales.
A este respecto, el artículo 84.a de la LPAP, básico, determina que “nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos”, lo que se traduce en que tan solo el uso común de los bienes de dominio público puede ejercerse libremente sin título habilitante, estando esto expresamente previsto en el artículo 86.1 de la LPAP.
El artículo 85.3 de la LPAP, no básico, define el uso privativo como aquel “que determina la ocupación de una porción del dominio público, de modo que se limita o

02-000-00

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6105257 JVT0B-BS496-LNSDJ E1B510478D40AA09C2BA4FB07AA00290428 4D9FB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://clic.ponferrada.org/portal/noEstatica.do?opc_id=279&ent_id=1?idioma=1

excluye la utilización del mismo por otros interesados". Siguiendo la argumentación anterior, es necesario el otorgamiento de título habilitante previo a la ocupación.
El artículo 86.2 de la LPAP señala que "el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión".
De cuanto antecede, cabe asegurar que no existe un derecho preexistente del solicitante al uso privativo del dominio público, sino que ha de autorizarse (o concederse) previamente por la Administración, encontrándose la decisión sobre tal extremo en el margen de discrecionalidad que le reconoce la Ley, valorados los intereses concurrentes en cada caso.

Vº. La autorización es el título jurídico que habilita al autorizado el uso especial de los bienes de dominio público municipal, siendo de aplicación el artículo 92 apartados 1, 2 y 4 de la LPAP, básicos; y el artículo 77 del RBEL.

VIº. El artículo 92 de la LPAP determina que en caso de limitación en el número de autorizaciones, estas deberán otorgarse en régimen de concurrencia. El artículo 96 de la LPAP, aplicable con carácter supletorio, determina el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones, que puede sintetizarse en las siguientes fases o hitos:

- Inicio de oficio, como en este caso, o mediante persona interesada, justificando la necesidad o conveniencia de la autorización.
- Aprobación de la convocatoria y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Decisión sobre la autorización, atendiéndose al mayor interés y utilidad pública de la utilización, valorable en función de los criterios establecidos en los pliegos.

En cumplimiento de lo anterior, se redacta el pliego de cláusulas que obra en el expediente, y se establece un procedimiento de concurrencia pública con un único criterio de adjudicación de tipo objetivo: canon ofrecido al alza sobre el mínimo determinado en el artículo 4.1 del documento, que asciende a la cantidad de 12.000 euros; que se justifica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 92.5 de la LPAP, estimando que no supone una contraprestación para el beneficiario que venga a anular o convertir en irrelevante el beneficio que presumiblemente pueda extraer del uso privativo que se autoriza.

VIIº. Se establece una cuantía en concepto de fianza de 500 euros, con respaldo en lo establecido en el artículo 92.6 de la LPAP. La fianza viene a responder del estado de conservación del dominio público objeto de autorización, sin perjuicio de que pueda incautarse para responder de los daños y perjuicios que se causen, no actuando en ningún caso como límite de la responsabilidad, pudiendo hacerse efectivos por vía de apremio los gastos generados que excedan del importe de la garantía.

VIIIº. De conformidad con el artículo 92.4 de la LPAP, de carácter básico, el Ayuntamiento de Ponferrada tiene la facultad de revocar unilateralmente la autorización en cualquier momento, sin generar derecho a indemnización alguna, por razones de interés público, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, cuando se produzcan daños en el dominio público o cuando impida la utilización del bien para actividades de mayor interés público, o se menoscabe el interés general.

IXº. La autorización deberá formalizarse por escrito y figurarán todas las condiciones, generales o particulares, a las que se someta. A estos efectos, el contenido del pliego se considerará parte integrante del documento administrativo de autorización, y la persona física o jurídica que resulte concesionaria lo aceptará íntegramente.

02-000-00

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6105257 JVT0B-BS496-LNSDJ E1B510478D40AA09C2BA4FB07AA00290428 4D9FB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://clic.ponferrada.org/portal/noEstatica.do?opc_id=279&ent_id=1?idioma=1

Ayuntamiento Ponferrada

Además de lo anterior, el acuerdo de autorización de uso del bien demanial deberá incluir, de conformidad con el artículo 92.7 de la LPAP, los siguientes extremos:

- El régimen de uso del bien o derecho.
- El régimen económico a que queda sujeta la autorización, en este caso, al pago de un canon.
- La garantía o fianza a prestar, fijada en la cantidad de 500 euros.
- La asunción de la totalidad de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y dentro de los límites de la autorización, debiendo entregarlo en el estado en el que se recibe.
- El compromiso de la obtención, previa y a su costa, de cuantas licencias y permisos se requieran para el uso del bien o el ejercicio de la actividad a realizar sobre el mismo.
- La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención expresa de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario u otra garantía suficiente.
- La aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el artículo 92.4 de la LPAP.
- La reserva en favor del Ayuntamiento de Ponferrada de las facultades de inspección del bien objeto de cesión, para garantizar que en su utilización se cumplen los términos de la autorización.
- El plazo por el que se autoriza el uso.
- Las causas de extinción de la autorización.

En base a los hechos y consideraciones efectuadas, los miembros de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDAN**:

Primero.- Aprobar las bases para la autorización de ocupación temporal del dominio público municipal: instalación de una barra-bar en la explanada del antiguo centro comercial (SSUNC 33) durante la celebración de las orquestas programadas para las fiestas de La Encina 2025.

Segundo.- Ordenar la publicación de las bases en Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal por plazo de 15 días para la presentación de ofertas.

Tercero.- Seguir el procedimiento por sus trámites, en orden a la recepción de la documentación, apertura de ofertas y adjudicación, en los términos previstos en el pliego de cláusulas.»

Para que conste y surta efecto, expido el presente, con la salvedad del art. 206 del ROF y el visto bueno del Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior (P.D. Alcalde 03-07-2023). Ponferrada, a fecha de la firma electrónica.

EL CONCEJAL DELEGADO,

02-000-00